



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

ACUERDO PARITARIO PARA EL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 - FEBRERO 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Agosto de 2023, se reúnen, por una parte, en representación de la **Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios**, el Sr. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo Moyano y Rodrigo Condori Saldaño, en adelante denominado el "SECTOR SINDICAL"; y por otra parte, la **Federación Argentina De Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC)** representada por su Presidente Roberto Guarnieri y Felipe Abad y por el Dr. Adolfo Saglio Zamudio, la **Federación Argentina de Transporte y Logística (FAETYL)** representada por los Sres. Hernán Sánchez, Martín González y por el Dr. Lucio Zemborain en su carácter de apoderado, y en conjunto denominados el "SECTOR EMPRESARIO"; y ambas partes denominadas en adelante "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

- Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, ante la realidad inflacionaria que atraviesa nuestro país, la apertura anticipada de las negociaciones paritarias que hubieran vencido el 31 de octubre de 2023, iniciando un nuevo periodo paritario por seis meses contados desde el 1 de septiembre de 2023 al 29 de febrero de 2024. En el mismo sentido, se ha reiterado las peticiones incluidas en la nota de fecha 27/07/2023 y, en particular, la necesidad de incrementar los adicionales de las ramas de Larga Distancia, Expreso y Mudanzas, Correo y Logística a un 20% sobre Básico y sobre los ítems. 4.1.12 y 4.1.13.
- Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado. No obstante, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte, ha extremado los esfuerzos para formular una oferta de incremento salarial para el período del 1 de septiembre de 2023 al 29 de febrero de 2024.
- Que, en vista de las posiciones sostenidas por LAS PARTES y la intención de contribuir al crecimiento sostenido del país para superar la situación económica actual, LAS PARTES han alcanzado un acuerdo en el ámbito salarial, comprometiéndose a negociar de buena fe en las futuras rondas de negociaciones los temas que cada parte aporte.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

- Asimismo, LAS PARTES establecen que durante la vigencia de dicho período no presentarán nuevos reclamos de incrementos salariales, sean porcentuales o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que impliquen un aumento en los costos laborales de las empresas del sector.

Por lo tanto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Otorgar un incremento en los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 para el período del 1 de septiembre de 2023 al 29 de febrero de 2024. Este incremento se llevará a cabo en tres tramos durante los meses de septiembre de 2023, noviembre de 2023 y enero de 2024, según se detalla en las escalas adjuntas al presente como Anexos A, B y C. Los aumentos otorgados representan un incremento del 25% para el mes de septiembre de 2023, un 18% para noviembre de 2023 y un 18% para enero de 2024, aplicados sobre los salarios vigentes al 31 de agosto de 2023.

SEGUNDA: Si durante el período de este acuerdo se promulgara una norma estatal que establezca algún ajuste, recomposición o aumento de las remuneraciones de los trabajadores, o el otorgamiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación en efectivo de cualquier naturaleza y denominación, los incrementos pactados en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia dichos montos o prestaciones, así como cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos relacionados con los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho período.

TERCERA: Las partes se comprometen a ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación.

En muestra de conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.